

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12134 ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de aparato de surtidores de carburantes con computador electrónico, marca «Wayne», modelos «Decade» DL/361L19B» sencillo, y «DL/363L19B», doble.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Harry Walker, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, 89-91, en solicitud de aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes con computador electrónico, de la marca «Wayne», modelos «Decade DL/361L19B» (sencillo, con una manguera y una sola aspiración) y «DL/363L19B» (doble, con dos mangueras, dos aspiraciones y para dos productos distintos), fabricados en Estados Unidos de América.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1985, en favor de la Entidad «Harry Walker, Sociedad Anónima», los dos prototipos de surtidores de carburantes con computador electrónico, de la marca «Wayne», modelos «Decade DL/361L19B» (sencillo, con una manguera y una sola aspiración), y «DL/363L19B» (doble, con dos mangueras, dos aspiraciones y para dos productos distintos), cuyos precios máximos de venta serán de un millón cien mil (1.100.000) pesetas y un millón setecientas mil (1.700.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar al perfecto funcionamiento de estos aparatos, se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los 13 precintos en el surtidor sencillo y 26 en el surtidor doble, que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en la carta o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente visible desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidentes de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología,

MINISTERIO DE DEFENSA

12135 ORDEN 111/10023/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Domínguez García, Comandante de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Domínguez García, Comandante de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del excelentísimo señor Teniente General Jefe de la Primera Región Aérea de 27 de octubre y de 17 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por don Domingo Domínguez García, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto y sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA)

12136 ORDEN 111/10024/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Vizcaino Tirado, Teniente Especialista del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Vizcaino Tirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo y 8 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Vizcaino Tirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de mayo y ocho de octubre de mil novecientos ochenta, esta última resolviendo el recurso de reposición que le fijó el haber pasivo al recurrente, por ser su pretensión contraria al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12137 ORDEN 111/10025/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Dragados y Construcciones, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurea en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra de dicho Ministerio de fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, dejándola sin efecto, y declarando el derecho que le asiste a «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», a cobrar seis millones seiscientos cinco mil setenta y siete pesetas, importe de las obras complementarias de la W-nueve, zona residencial Motril (Granada) afectadas por dicha Sociedad, ordenando a la Administración demandada el abono de la misma; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación el rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12138 ORDEN 111/10026/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de seguros «Aurora-Polar, S. A.», y otras más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, la Compañía de seguros «Aurora Polar, S. A.», y otras más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de agosto de 1978 y 27 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, en nombre y representación de las Compañías mercantiles aseguradoras «Aurora-Polar, S. A. de Seguros»; «Assicurazioni Generali, S. p. A.»; «Banco Vitalicio de España»; «Cervantes, S. A.»; «La Equitativa (Fundación Rosillo), S. A. de Seguros Riesgos Diversos»; «La Estrella Sociedad Anónima»; «La Mutua Montañesa de Seguros»; «La Previsión Española, C. I. A. Entidades Reunidas»; «La Unión y El Fénix Español»; «Minerva, S. A.»; «Musini»; «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.»; «Omnia, S. A.»; «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros, Generales»; «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros»; «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima»; «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros»; «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros»; «Great American In-

surance Company»; «Phoenix Latino, S. A.»; «Unión Ibero-Americana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho y de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, a las que la demanda se contrae; desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA)

12139 ORDEN 111/10027/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio López Millán, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio López Millán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero y 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Dionisio López Millán, Guardia Civil retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de dieciocho de febrero y diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, debemos confirmar dichos actos como ajustados a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12140 ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Libres» (MUSELI), para operar en el ramo de otros daños en los bienes, en las modalidades de seguro de robo y seguro de cristales (M-351).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros Libres», en anagrama (MUSELI), domiciliada en Oviedo, en solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños en los bienes, en las modalidades de seguro de robo y seguro de cristales, comprendidas ambas en el apartado b) del ramo que